Honorable Cámara de Diputados de la Nación

PROYECTO DE LEY

El Senado de la Nación y la Cámara de Diputados…

SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

MODIFICACIÓN AL ART 140 DEL CÓDIGO AERONÁUTICO LEY N° 17.285 TÍTULO VII: RESPONSABILIDAD CAPÍTULO I: DAÑOS CAUSADOS A PASAJEROS, EQUIPAJES O MERCANCÍAS TRANSPORTADOS

ARTÍCULO 1°.- Agrégase un párrafo al artículo 140 de la Ley 17.285, Código Aeronáutico, el quedará redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 140. – El transportador es responsable de los daños y perjuicios sobrevenidos en casos de destrucción, pérdida o avería de equipajes registrados y mercancías, cuando el hecho causante del daño se haya producido durante el transporte aéreo. El transporte aéreo, a los efectos del párrafo precedente, comprende el período durante el cual los equipajes o mercancías se encuentran al cuidado del transportador, ya sea en un aeródromo o a bordo de una aeronave, o en un lugar cualquiera en caso de aterrizaje fuera de un aeródromo.

También será responsable por la pérdida, daños o muerte de mascotas que el pasajero transportase, provenientes del incorrecto traslado, manipuleo o estadías, tanto a bordo como en tierra, mientras estas últimas se encuentren bajo la custodia del transportador, entendiendo para ello el valor material y moral que para el propietario ello significa, al momento de la respectiva indemnización.

El período de transporte aéreo no comprende el transporte terrestre, marítimo o fluvial, efectuado fuera de un aeródromo, a menos que alguno de tales transportes haya sido efectuado en ejecución de un contrato de transporte aéreo con el fin de proceder a la carga, o a la entrega, o al transbordo. En estos casos se presume , salvo prueba en contrario, que los daños han sido causados durante el transporte aéreo.

ARTÍCULO 2°.- De forma.

EMILIA OROZCO
Diputada Nacional

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley tiene por finalidad incorporar expresamente en el Código Aeronáutico, Ley 17.285, la responsabilidad del transportador aéreo respecto de los daños, pérdidas o muertes de animales de compañía durante el trayecto de vuelo, incluyendo las etapas de manipulación en tierra y a bordo de la aeronave.

Actualmente, el artículo 140 de dicho cuerpo legal contempla la responsabilidad del transportador en relación con los daños sufridos por equipajes registrados y mercancías. Sin embargo, guarda silencio respecto del tratamiento jurídico de los animales transportados, lo que resulta una omisión significativa ante el aumento sostenido de vuelos comerciales que involucran el traslado de mascotas. Existe, obviamente, en este ámbito un contrato de transporte aéreo de animales, pero su marco normativo se encuentra desarrollado de forma dispersa en distintos instrumentos jurídicos y carente de una regulación clara y específica.

Diversos hechos y fallos judiciales han demostrado que los animales no siempre son transportados en condiciones adecuadas, lo que ha provocado accidentes, lesiones, extravíos, muertes, y, en consecuencia, ha generado responsabilidades civiles y contractuales, además de un perjuicio emocional significativo tanto para los pasajeros, como para los expedidores o destinatarios de los animales. El daño, en estos casos, no se limita al plano patrimonial: conlleva una dimensión moral que debe ser reconocida y reparada.

Este proyecto constituye un paso concreto y necesario para adecuar nuestra legislación aeronáutica a la realidad social y al sentido común. Establecer con claridad la responsabilidad del transportador aéreo en estos casos no solo promueve una mayor seguridad jurídica, sino también un trato más respetuoso hacia quienes consideran a sus animales como parte de su familia.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto de declaración.

EMILIA OROZCO
Diputada Nacional